

**REGLAMENTO DE
REGIMEN INTERIOR
CIFP "ALMAZÁN"
CURSO 24/25**

Contenido

1	NORMAS CONVIVENCIA DEL CIFP "ALMAZAN"	3
2	CUMPLIMIENTO DE HORARIOS.....	4
2.1	PROFESORADO.....	4
2.2	ALUMNADO.	4
3	INSTALACIONES, ORDEN, HIGIENE Y SALUD	5
4	CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA Y TIPOS DE CORRECCIÓN.....	6
5	APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.....	7
5.1	NOTIFICACIÓN DE LA FALTA DE DISCIPLINA	7
5.2	CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y MEDIDAS CORRECTORAS.....	7
5.3	CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO (LEVES)8	
5.4	CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (GRAVES Y MUY GRAVES).....	9
5.5	INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR	13
5.5.1	Incoación.	13
5.5.2	Medidas cautelares.	13
5.5.3	Instrucción.....	13
5.5.4	Resolución.	14
5.5.5	Régimen de prescripción.	15
5.6	RECLAMACIONES DE LAS SANCIONES DECIDIDAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES:	15
5.7	Medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro:.....	15
5.7.1	Mediación escolar	15
5.7.2	Acuerdo reeducativo	16
5.7.3	Acuerdo abreviado de aceptación inmediata de sanciones.....	18
5.7.4	Responsabilidad por daños:	18
5.7.5	Coordinación interinstitucional:.....	19

1 NORMAS CONVIVENCIA DEL CIFP "ALMAZAN"

Artículo 28 bis.–Normas de convivencia y conducta.(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

1. Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.

2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:

a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase, no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

d) Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

3. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo

establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

Además de todas las normas dictadas en los distintos capítulos del presente Reglamento, referentes al funcionamiento del Centro, la utilización de espacios y recursos, dentro y/o fuera del horario lectivo, las relaciones con otras instituciones, derechos y deberes, se establece la siguiente normativa:

2 CUMPLIMIENTO DE HORARIOS.

La puntualidad y asistencia a clase y a las obligaciones laborales respectivas es un deber de los profesores y alumnos.

2.1 PROFESORADO.

El control de la asistencia y puntualidad de los profesores y profesoras es responsabilidad del Jefe de Estudios. Para llevar a cabo este control, y atendiendo a lo establecido por la legislación vigente, existirá un parte mensual donde se harán constar las faltas justificadas e injustificadas, así como las actividades complementarias y extraescolares que afecten al horario de permanencia en el Centro de los profesores.

2.2 ALUMNADO.

El control de las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos y alumnas es responsabilidad del profesor que en cada espacio horario imparta clase. Asimismo, todo el personal docente y no docente del Instituto velará activamente para que se respeten las normas establecidas sobre el control de faltas y para proteger el derecho al estudio de los alumnos. Este control se hará efectivo mediante las siguientes disposiciones:

1. Sin perjuicio de la necesaria flexibilidad que esta materia requiere, toda falta de asistencia y/o puntualidad se considera injustificada a menos que el alumno presente la justificación adecuada (el documento oficial correspondiente) en la forma y plazo establecidos por el presente Reglamento.

2. A lo largo de la semana, el profesor deberá ir anotando las faltas de los alumnos. No obstante, esta comunicación se realizará en un tiempo menor siempre que se adviertan faltas de puntualidad o asistencia reiteradas, en este caso, el profesor se dirigirá directamente al tutor.

3. Los tutores llevarán cuenta de las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos de su grupo, registrando antes del segundo día lectivo del mes siguiente las justificaciones entregadas al tutor. No se considerarán faltas justificadas los viajes en días lectivos ni los motivos personales, salvo que el tutor así lo determine tras solicitar explicaciones a las familias.

4. El Jefe de Estudios supervisará el procedimiento y establecerá junto con los tutores las medidas correctivas oportunas.

5. La falta de asistencia a clase de modo reiterado, tanto de forma justificada como injustificada, impide la aplicación de los criterios ordinarios de evaluación y, en particular,

la evaluación continua, tanto en cada área o materia en particular, como en el conjunto de todo el curso. En consecuencia, se establece un 10% como máximo de faltas de asistencia a clase de cada módulo, suma de justificadas e injustificadas, cuya superación implicará automáticamente la aplicación de criterios extraordinarios de evaluación, excepto cuando concurra la circunstancia excepcional de enfermedad grave.

6. Los criterios extraordinarios de evaluación consistirán en la realización de un examen final del módulo en el tercer trimestre de curso, pudiendo realizarse examen práctico en caso de considerarse necesario y de la entrega de los trabajos y tareas obligatorias que hayan sido encomendados al resto de alumnos del curso.

3 INSTALACIONES, ORDEN, HIGIENE Y SALUD

1. Queda prohibido fumar en el recinto del Centro.
2. Queda prohibido el uso de cigarrillos electrónicos en el recinto del Centro.
3. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud en todo el recinto del Centro, así como durante el ejercicio de aquellas actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro y en las que intervengan su alumnado y profesorado.
4. Es necesario en todo momento llevar la indumentaria apropiada, así como mantener unos hábitos de higiene correctos.
5. Tanto el profesorado y el personal no docente como el alumnado velarán por que los recursos, instalaciones y materiales del Instituto sean utilizados correctamente, y para que se guarde el debido respeto a su orden y conservación. La responsabilidad por el uso incorrecto o los daños ocasionados a dichos recursos, se fijarán en el presente reglamento.
6. Queda prohibido el uso de teléfonos móviles en el aula, debiendo permanecer apagados o en modo avión.
7. Los alumnos y alumnas del Centro podrán hacer uso de sus espacios, instalaciones y materiales, siempre que respeten en cada circunstancia las siguientes condiciones:
 - a. Hallarse en el desempeño de una actividad didáctica propuesta por un profesor del Centro y realizada bajo la supervisión y responsabilidad de éste. Tal condición resulta absolutamente imprescindible en el caso de aquellos materiales cuya utilización puede implicar riesgos, como son los que se hallan en los laboratorios y en los talleres, o en el de materiales delicados, costosos o de difícil reposición.
 - b. Estudiar, preparar trabajos o realizar aquellas actividades que tengan relación directa con sus deberes escolares, siempre que el alumno tenga un espacio libre en su horario lectivo y que tales actividades no supongan el abandono o la ausencia de clases normales. En estos casos, se podrán utilizar aquellos materiales o instalaciones necesarios para realizar sus trabajos o tareas (ordenadores, vídeos, fondos de la biblioteca), pero siempre con el permiso expreso y bajo la responsabilidad de un profesor.
8. En todas las circunstancias descritas en el artículo anterior, los alumnos deberán utilizar los espacios, instalaciones y materiales de manera adecuada, respetando las normas de uso y conservación. Un alumno o grupo podrá ser privado del derecho a hacer uso de determinados recursos si se observa una actitud o comportamiento incorrecto en relación con ellos; así mismo, un alumno o grupo podrá ser sancionado a pagar o reparar los recursos, materiales o instalaciones deteriorados por un uso

negligente o deliberadamente erróneo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

9. El uso del aula de informática se realizará de acuerdo a las normas de utilización y en horario descrito, siempre con el permiso de la persona encargada (ordenanza en caso de realizarse de tarde) o Jefe de estudios o profesor responsable (en caso de mañana)

4 CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA Y TIPOS DE CORRECCIÓN.

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) **Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro**, que serán consideradas como **leves**.
- b) **Conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como **graves o muy graves**.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

- a) **Actuaciones inmediatas**, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 51/2007 modificado, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) **Medidas posteriores**: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 del Decreto 51/2007 modificado. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro. El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se

procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III del Decreto 51/2007 modificado. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo

5 APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f) del decreto de derechos y deberes, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

5.1 NOTIFICACIÓN DE LA FALTA DE DISCIPLINA

ACTUACIONES INMEDIATAS

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

Jefatura de Estudios, junto con el tutor del grupo, estudiará la conveniencia de comunicar a la familia del alumno la falta de disciplina, así como la vía oportuna de comunicación (entrevista presencial, llamada telefónica o envío de correo).

5.2 CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y MEDIDAS CORRECTORAS.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o prácticas

2. También podrán llevarse actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas perturbadoras de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la

comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Se entregará a los alumnos una notificación de amonestación que deberán firmar un "recibí" los alumnos mayores de edad o por los padres o tutores legales en caso de ser menores de edad, en el plazo que se especifique la misma.

5.3 CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO (LEVES)

1. Reiteración de retrasos injustificados
2. Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
3. No traer el material necesario para la realización de las actividades académicas.
4. Incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, con falta reiterada de atención a las actividades lectivas.
5. Acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
6. Comer o beber, salvo causa justificada, durante el desarrollo de las actividades lectivas.
7. Fumar en el recinto del centro
8. Deterioro intencionado, no grave, de las dependencias del centro, del material de éste o del de otros miembros de la comunidad educativa. Se incluye dentro de este material aquellos dispositivos móviles usados en el centro o prestados para usar en casa
9. Manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos. Se incluyen las conductas contrarias a la convivencia en redes sociales, Teams, correo electrónico, eTwinning, Aulas Virtuales, ...
10. Utilización por parte del alumnado, dentro del centro o en actividades complementarias y extraescolares, de teléfonos móviles o dispositivos análogos no necesarios para la actividad académica.

MEDIDAS CORRECTORAS PARA FALTAS LEVES (Inmediatas)	ÓRGANO O PERSONA COMPETENTE	CONDICIONES
Amonestación pública o privada.	Profesor o Tutor	Oído el alumno
Exigencia de petición pública o privada de disculpas.	Profesor o Tutor	Oído el alumno
Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime oportuno el profesor y que, en ningún caso, podrá superar la duración del período lectivo en el que tuvo lugar el hecho disruptivo. El alumno comparecerá inmediatamente ante jefatura de estudios. El profesor pondrá por escrito, mediante modelo de	Profesor, Tutor, Jefe de Estudios, Director o Coordinador de convivencia.	Oído el alumno y profesor o tutor

parte de disciplina, la descripción de las incidencias ocurridas.

Realización de tareas, en horario lectivo o no lectivo, que contribuyan a la mejora y al desarrollo de las actividades en el centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.	Tutor, Jefe de Estudios, Director o Coordinador de convivencia	Oído el alumno y su profesor o tutor
En chats, Teams, aulas virtuales.. cuya gestión corresponda a un profesor, éste podrá bloquear o expulsar del chat al alumno o alumnos responsables cuando se produzcan comentarios contra otros alumnos o personal de la comunidad docente. Informando a jefatura de estudios y solicitar disculpas públicas o privadas.	Profesor, Jefe de estudios	Oído el alumno

5.4 CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (GRAVES Y MUY GRAVES)

En este apartado la gravedad de la conducta será establecida atendiendo a las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso.

1. Reiteración en la comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia (3 faltas leves constituirá 1 grave; y 3 graves constituirá una muy grave).
2. Falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
3. Deterioro intencionado grave de las dependencias del centro, del material de éste o del de otros miembros de la comunidad educativa.
4. Sustracción de bienes y objetos.
5. Incumplimiento de la responsabilidad por daños o no restituir los bienes sustraídos.
6. Suplantación de personalidad en actos de la vida docente, falsificación o sustracción de documentos académicos.
7. Actuaciones irregulares encaminadas a obtener resultados superiores a los merecidos en las pruebas de evaluación.
8. Negación a cumplir las sanciones impuestas por los órganos competentes si se ha incurrido en conductas contrarias a las normas de convivencia del centro leves o graves.
9. Grabación de imágenes o sonidos dentro del Centro o en actividades relacionadas con él, reproducción o distribución de los mismos sin que ello forme parte de una actividad académica autorizada por el profesorado.
10. Actuaciones e incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro. Incluida la toma de sustancias nocivas para la salud (drogas, alcohol...)

11. Conducta que atenta contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tiene como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que ha realizado contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas. SERÁ CONSIDERADA MUY GRAVE EN TODOS LOS CASOS.

MEDIDAS CORRECTORAS PARA FALTAS GRAVES (Inmediatas)	ÓRGANO O PERSONA COMPETENTE	CONDICIONES
Amonestación pública o privada.	Profesor o Tutor	Oído el alumno
Exigencia de petición pública o privada de disculpas.	Profesor o Tutor	
Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. El alumno comparecerá inmediatamente ante jefatura de estudios. El profesor pondrá por escrito, mediante modelo de parte de disciplina, la descripción de las incidencias ocurridas.	Profesor, Tutor, Jefe de Estudios, Director o Coordinador de convivencia.	Oído el alumno y profesor o tutor
Realización de tareas, en horario lectivo o no lectivo, que contribuyan a la mejora y al desarrollo de las actividades en el centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.	Tutor, Jefe de Estudios, Director o Coordinador de convivencia	Oído el alumno y su profesor o tutor
MEDIDAS CORRECTORAS PARA FALTAS GRAVES (Medidas posteriores)	ÓRGANO / PERSONA COMPETENTE	CONDICIONES
Amonestación por escrito (parte de apercibimiento según modelo adjunto) de la que conservará constancia el Jefe de Estudios y el Tutor, y que será comunicada por escrito a los padres o tutores legales si éstos lo consideran oportuno.	Profesor, Tutor, Jefe de Estudios o Director.	Oído el alumno y dado cuenta al Jefe de Estudios y al Tutor, comunicación a padres o tutores legales.
Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del centro por un período máximo de 5 días lectivos.	Director, Jefe de Estudios o Comisión de Convivencia	Oído el alumno, comunicación a padres o tutores legales, en su caso.

La realización de estas tareas no será exigente de la responsabilidad por daños o robo.

Cambio del grupo de prácticas alumno

Director,
Jefe de Estudios o
Comisión de Convivencia

Oído el alumno,
comunicación a padres o
tutores legales.

Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro, como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

Director,
Jefe de estudios o Comisión
de Convivencia

Oído el alumno,
comunicación a padres o
tutores legales.

Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, llevará a cabo las tareas académicas que se le encomienden, ni conllevará la pérdida de evaluación continua.

Director, Jefe de estudios o
Comisión de Convivencia

Oído el alumno,
comunicación a padres o
tutores legales.

MEDIDAS CORRECTORAS PARA FALTAS MUY GRAVES (Inmediatas)

ÓRGANO O PERSONA COMPETENTE

CONDICIONES

Amonestación pública o privada.

Profesor o Tutor

Oído el alumno

Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

Profesor o Tutor

Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

Profesor, Tutor, Jefe de
Estudios, Director o
Coordinador de
convivencia.

Oído el alumno y
profesor o tutor

El alumno comparecerá inmediatamente ante jefatura de estudios. El profesor pondrá por escrito, mediante modelo de parte de disciplina, la descripción de las incidencias ocurridas.

Realización de tareas, en horario lectivo o no lectivo, que contribuyan a la mejora y al desarrollo de las actividades en el centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

Tutor, Jefe de Estudios,
Director o Coordinador de
convivencia

Oído el alumno y su
profesor o tutor

Denuncia a la Guardia Civil.

Profesor o Director.

Oído el alumno.

MEDIDAS CORRECTORAS PARA FALTAS MUY GRAVES (Medidas posteriores)

ÓRGANO / PERSONA COMPETENTE

CONDICIONES

Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a

Director/a, Comisión de
Convivencia.
Consejo Escolar

Instrucción de
expediente sancionador
o Acuerdo abreviado.

reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos a fin de garantizar dicho derecho.

Expulsión temporal o definitiva del centro

Director/a, Comisión de Instrucción de Convivencia. Expediente sancionador o Acuerdo abreviado.
Consejo Escolar

Director/a, Comisión de Instrucción de Convivencia. Expediente sancionador o Acuerdo abreviado.
Consejo Escolar

Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones:

A. Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral siempre que la conducta no sea reincidente.
2. La falta de intencionalidad.
3. El carácter ocasional de la conducta.
4. Si no se puede llegar a un acuerdo, o no se puede llevar a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
5. Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

B. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

1. La premeditación
2. La reiteración
3. La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
4. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presentan características de acoso o intimidación a otro alumno.
5. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
6. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

5.5 INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

5.5.1 Incoación.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en este R.R.I.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

5.5.2 Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos.

El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

5.5.3 Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de

las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

5.5.4 Resolución.

1. Corresponde a la directora del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

5.5.5 Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 del Decreto 51/2007 modificado (Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro) prescribirán en el plazo de **noventa días** contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

5.6 RECLAMACIONES DE LAS SANCIONES DECIDIDAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES:

Reclamaciones de sanciones impuestas ante conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro leves y graves:

1. Los padres o tutores legales de los alumnos sancionados podrán manifestar su oposición a los castigos impuestos. Para ello podrán presentar una reclamación por escrito ante el director o el jefe de estudios, en un plazo de 24 horas hábiles desde el momento en que sean informados. El equipo directivo dispondrá de un plazo de 24 horas hábiles para resolver la reclamación e informar de dicha resolución a los padres.

2. En caso de que la resolución de la reclamación no satisfaga los deseos de las familias, tendrán derecho a solicitar una revisión de la misma por parte de la inspección educativa de Soria, que cuenta entre sus funciones, según el artículo 151.d de la LOE, la de velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo. Para hacer efectiva esta posibilidad se proporcionará a las familias toda la información que precisen.

Reclamaciones de sanciones impuestas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

1. Contra la resolución de un expediente sancionador se podrá presentar recurso de alzada ante la dirección provincial de educación correspondiente en los términos previstos en el artículo 14 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Así mismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

5.7 Medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro:

5.7.1 Mediación escolar

A. Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

B. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas para la mediación escolar será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

C. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en este R.R.I.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

5.7.2 Acuerdo reeducativo

A. Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a

cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

B. Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en la legislación referente a los acuerdos reeducativos. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan conforme a este R.R.I.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

C. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el centro podrá establecer las actuaciones que estime oportunas, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad mencionadas en éste Reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

5.7.3 Acuerdo abreviado de aceptación inmediata de sanciones

“Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave”. (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

El procedimiento a seguir para la tramitación de un acuerdo abreviado de aceptación inmediata de sanciones es el siguiente:

- a. Comunicación telefónica con la familia y citación lo más inmediata posible.
- b. Informar a la familia acerca de los hechos en reunión con Jefatura de Estudios.
- c. Propuesta de resolución del incidente y sanción si procede, con la firma de la Dirección del Centro.
- d. Aceptación por escrito de la propuesta con la firma del alumno y de la familia según modelo

5.7.4 Responsabilidad por daños:

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y

pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

5.7.5 Coordinación interinstitucional:

1. El centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales, o en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno sigue presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de las familias o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos y los deberes del alumno descritos en este Reglamento.

ANEXO I. MODELOS

- 1. INFORME DE COMPORTAMIENTO EN CLASE**
- 2. MODELO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**
- 3. MODELO DE ACUERDO ABREVIADO**



INFORME DE COMPORTAMIENTO EN CLASE



DATOS DEL ALUMNO/A:

Apellidos:		Nombre:
Curso y grupo:	FECHA:	HORA:

DATOS DEL PROFESOR/A

Apellidos:	Nombre:
Módulo:	

MOTIVOS (Describe lo sucedido de la manera más precisa posible):

Fdo:

El profesor/a:

MEDIDAS O TAREAS A REALIZAR POR EL ALUMNO/A:



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN (MODELO DE EJEMPLO)

Reunido el Equipo Directivo de este Centro el día 1 de junio de 2021 se ha decidido:

Sancionar con

1 FALTA GRAVE al alumno **D.**por infringir el Reglamento de Régimen Interior en el punto 2 del capítulo 4.4.

“2. Falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado o a cualquier miembro de la comunidad educativa. “

Por falta de respeto a los profesores durante las prácticas de y durante la clase del día siguiente relatado en el informe de comportamiento con fecha de 1 de junio.

El cumplimiento de este apartado se considera básico por el bien de la convivencia en el Centro.

Finalmente se quiere hacer constar que de continuar con esta actitud se incurrirá en falta muy grave con sus correspondientes consecuencias.

Por el Equipo Directivo

PROFESOR ESP. EN PROGRAM.

DIRECTOR DEL CENTRO

Fdo.:

Fdo:

JEFA DE INTERNADO

JEFA DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA

Fdo:

Fdo:

Recibí, por parte del alumno:

Fecha y firma

MODELO ACUERDO PROCEDIMIENTO ABREVIADO

<u>DATOS PERSONALES</u>	
<u>CENTRO</u>	
<u>CENTRO INTEGRADO FORMACIÓN PROFESIONAL "ALMAZÁN"</u>	
<u>ALUMNO</u>	
<u>Nombre y Apellidos</u>	
<u>Profesor Tutor:</u>	
<u>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS</u>	
<u>DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE MOTIVAN LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO</u>	
<u>PROPUESTA DE MEDIDA DE CORRECCIÓN QUE SE REALIZA</u>	

PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS PROPUESTAS

ACEPTACIÓN POR EL ALUMNO O PADRES DE LA MEDIDA PROPUESTA

D. _____
Acepta la medida correctora propuesta en este procedimiento abreviado.
Almazán a _____ de _____ de 20 _____
Firma Alumno

PROPUESTA DE FINALIZACIÓN

PROPUESTA DE FINALIZACIÓN DE LA MEDIDA

ACTUACIONES DERIVADAS